

00000 3



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno (21) de Abril

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA NEUTRAL GLOBAL

LOGISTIC NGL ECUADOR SOCIEDAD

ANONIMA

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 20.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 40.000,00

Di: _____ **Copias:** _____

@*@*@*@*@*@*@*@*@*@*@*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República

del Ecuador, hoy día veintiuno (21) de Abril

DECIMO PRIMER
CUCU - KAMBO

del dos mil uno, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo,
Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen
libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento
y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo:
Los señores Carlos Manuel Larrea Flores; Diego Patricio Larrea
Flores; Geomara Geoconda Oviedo Reinoso; y, Lorena Lascano
Vaca; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son
mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para
contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que
eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo
tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**S E Ñ O R**

NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase
insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitu-
ción de la Compañía Anónima cuya denominación es **NEUTRAL**
GLOBAL LOGISTIC NGL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, al

tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARCIENTES: Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura, los señores: Carlos Manuel Larrea Flores y
Diego Patricio Larrea Flores. Comparecen también al



DR. RIBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 00000 4
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

otorgamiento de esta escritura pública, a fin de autorizar la transferencia de vehículos que más adelante se detalla, las señoritas Geomara Geoconda Oviedo Reinoso y Lorena Lascano Vaca, cónyuges de los comparecientes, en su orden. Todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal existente. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito.

CLÁUSULA

SEGUNDA: CONTRATO: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará **NEUTRAL GLOBAL LOGISTIC NGL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**.

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO

SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE

LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Denominación de la compañía es **NEUTRAL GLOBAL LOGISTIC NGL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- El Objeto de la sociedad que se constituye es el

ESTADO ECUADOR
ARTICULO PRIMERO
SOCIEDAD ANONIMA
ECUADOR

siguiente: Uno. La prestación de servicios de agenciamiento y tercerización de todo tipo de actividades involucradas en la logística del comercio exterior en general, y en especial el asesoramiento a terceros para todas aquellas actividades relacionadas con el comercio exterior. Dos. Prestación de servicios de tercerización y agenciamiento en el transporte nacional e internacional de carga y pasajeros por vía aérea, marítima, fluvial y terrestre, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios.

Tres. Prestación de servicios de tercerización y agenciamiento de servicios portuarios, aeroportuarios, multimodales, de terminales y aduanas, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios. Cuatro. Representación y agenciamiento de todo tipo de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con cualquier actividad referente al comercio exterior de bienes y servicios. Cinco. La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para si, de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes.



que las rijan. Seis. El asesoramiento y la prestación de servicios de tercerización de procesos contables, legales, administrativos, financieros, de capacitación, de contratación de personal y afines, para personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras. Siete. El asesoramiento y prestación de servicios en la comercialización, corretaje y disposición en cualquier forma, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, a excepción de valores, así como de los derechos reales que recaigan sobre estos, por medio de cualquier figura permitida por la Ley, con inclusión del asesoramiento en la contratación de fideicomisos realizados por compañías autorizadas legalmente para el efecto. Ocho. La intermediación comercial en todas sus facetas, incluyendo la de bienes muebles e inmuebles, a excepción de valores. Nueve. La realización de proyectos acordes con este objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier

otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 6

la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL,

ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO

QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 40,000.00).- El capital suscrito de la compañía es de veinte mil

dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20,000.00)

que se encuentra dividido en veinte mil acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD

\$ 1.00) cada una. El capital social de la compañía se divide entre

sus accionistas, de conformidad con el cuadro que se transcribe

a continuación:

Accionista	Capital suscrito	Apporte en especie	Capital Total	Número de acciones
Carlos Larrea Flores	12,000.00	12,000.00	12,000.00	12.000
Diego Larrea Flores	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8.000
TOTAL	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20.000

ARTICULO SEXTO.- Los accionistas señores Carlos Larrea Flores y Diego Larrea Flores han realizado a la constitución de esta compañía, un aporte en especie que corresponde al siguiente detalle: **Seis punto uno.- Apote del Señor Carlos Larrea Flores:**

Un vehículo marca Jeep modelo Grand Cherokee, año mil novecientos noventa y seis, tipo jeep, con número de chasis y de motor 8Y2GZ33YFTV091163, color rojo, que se encuentra matriculado por el año dos mil, que es evaluado por los accionistas fundadores en la suma de veinte y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 22,000.00).- **Seis punto**

dos.- Apote del Señor Diego Larrea Flores: Un vehículo marca Chevrolet modelo Trooper DLX, año mil novecientos noventa y siete, tipo jeep, con número de chasis JACUBS25GV7102571 y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -5-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000007

número de motor 6VD1511139, color verde, que se encuentra matriculado por el año dos mil, que es evaluado por los accionistas fundadores en la suma de veinte y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 24,000.00). La diferencia que queda entre el valor total de los vehículos aportados por los accionistas señores Carlos Larrea Flores y Diego Larrea Flores y las acciones suscritas por ellos de acuerdo con el cuadro de integración de capital antes transcrita, esto es, la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10,000.00) y de dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16,000.00), respectivamente por su expresa voluntad y acuerdo unánime de los accionistas fundadores, se contabilizarán en la de Cuenta Aportes Futura Capitalización de la compañía. Se deja expresa constancia de la aprobación del avalúo de los vehículos, conforme se ha detallado con anterioridad en esta misma cláusula, por parte de los accionistas fundadores de la compañía. De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores que realizan aportes en especie, transfieren el dominio de los mismos a la compañía en proceso

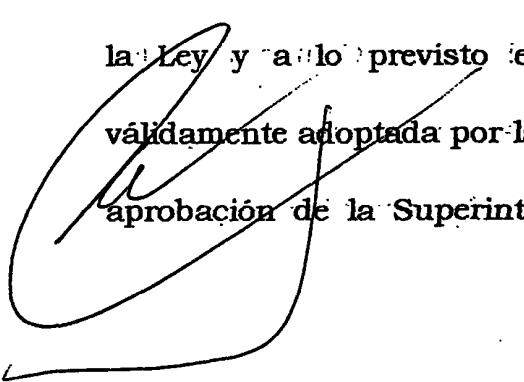
de su constitución, con el consentimiento expreso de sus cónyuges, señoras Geomara Geoconda Oviedo Reinoso y Lorena Lasacano Vaca, quienes comparecen al otorgamiento de este instrumento público para efectos de su otorgamiento la autorización legal del caso y se obligan además a suscribir todos los documentos adicionales que puedan resultar necesarios para la plena legalización de esta transferencia de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Cada acción dará, en proporción a su valor pagado, derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al veinte mil (20.000) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 6-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000008

DECIMO.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUDO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. - **TITULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General

designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se convocarán y reunirán de acuerdo con lo establecido en la Ley que rige la materia y sus respectivos reglamentos. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. En



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 7-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000009

cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General;

se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia. **ARTICULO**

VIGESIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los



accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas serán presididas por el

Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General:

a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y

removerlos si fuere del caso. b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa. c) Ampliar y reducir el

plazo de duración de la compañía. d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y reforma de Estatutos. e)

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. f)

Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos y velar

por su cumplimiento. g) Conocer los informes sobre la marcha y

administración de la Empresa y resolver lo que fuere

conducente. h) Aprobar los balances que se presentaren y

resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. i)

Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía. j) Elegir a los Auditores Externos para cada

ejercicio económico, si fuera necesario. k) Autorizar al Gerente General para que, con la firma conjunta del Presidente de la compañía contraiga obligaciones a nombre de ésta, por montos superiores a veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. l) Las demás que le establezcan la ley o el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** El Presidente de la compañía, durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; d) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -9-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000011

pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, temporal o permanente, y en este último caso, hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General; g) Firmar, junto con el Gerente General, documentos y cheques de cuentas bancarias de la sociedad; h) Obligar a la compañía en su giro económico, siempre que cuente con la firma conjunta del Gerente General; i) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.

SECCION TERCERA.-

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

El Gerente General, durará DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones

y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía;
- b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con

sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, o previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar del Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la compañía documentos y cheques sobre



DR. RIBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -10-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000012

las cuentas de la compañía; j) Obligar a la compañía y contraer obligaciones con la firma conjunta del Presidente de la compañía; k) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones que le imponen la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables; particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; l) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; m) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. **SECCION CUARTA.- DE LOS**

COMISARIOS.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. - El

Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

TITULO

CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -11-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

utilidades a los accionistas y a los empleados; se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolvieren en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**-

La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.

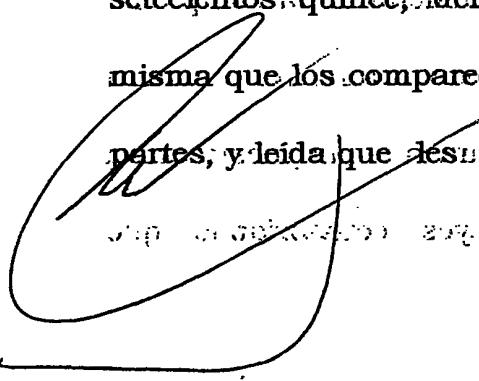
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que.

REPUBLICA
DEL ECUADOR
QUITO - 1940

fueran aplicables del **ARTICULO**, el **CUADRAGESIMO.** Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO.- DOCUMENTO HABILITANTE: Se acompaña como documento habilitante a este instrumento público, la aprobación de la denominación por parte de la Superintendencia de Compañías. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Víctor Chiriboga A., con matrícula profesional diez mil setecientos quince, del Colegio de Abogados de Guayas, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que desu fue íntegramente esta Escritura, por

Víctor Chiriboga A. - 2004-02-20 10:45:00 ob val





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-12-

0000014

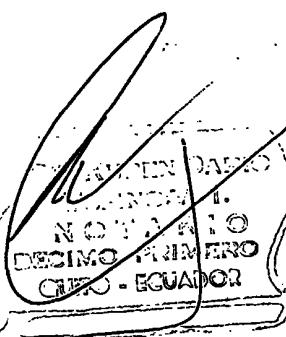
mi el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-

SR. CARLOS LARREA FLORES
C.C. No.

SRA. GEOMARA OVIEDO REINOSO
C.C. No.

SR. DIEGO LARREA FLORES
C.C. No.

SRA. LORENA LASCANO VACA
C.C. No.



Al Notario
Exclusivo

A large, handwritten signature is written over this text, with a diagonal line drawn through it.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1010463

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCES VELALCAZAR PABLO

Fecha Reservación: 08/12/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NEUTRAL GLOBAL LOGISTIC NGL ECUADOR S.A
Aprobado
- 2.- NEUTRAL LOGISTICA MUNDIAL S.A
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 3.- NEUTRAL LOGISTICS S.A
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/03/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.70771918-1

LARREA FLORES DIEGO PATRICIO

08 SEPTIEMBRE 1.963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 13 1 383 10325

REG. CIVIL PAG. ACT.

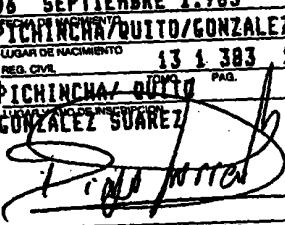
PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

Jorge Larrea Flores

FIRMA DEL CEDULADO

0000015



ECUATORIANA V23431AM

NACIONALIDAD CASADO INICIAT. LORENA LASCANO VACH

EDUCACION SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION JORGE LARREA PROFESION

Nombre y apellido del Padre ELSA FLORES

Nombre y apellido de la Madre QUITO 3712/96

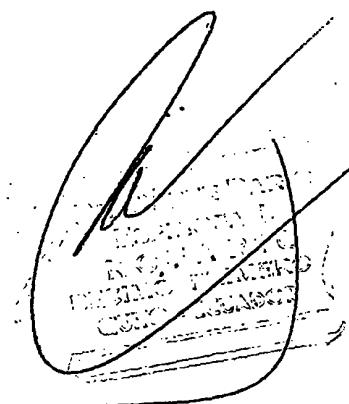
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 03/12/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 650636

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DERECHO



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
17-37911**

17-37911

04-01-2001

1707710181

NUMERO **NO. CEDULA**
LARREA FLORES DIEGO PATRICIO

**NUMERO
REA E**

NO. 13302
BATTALION

LARREA FLOR

LEGO® Y NOMBRES

PICHINCHA

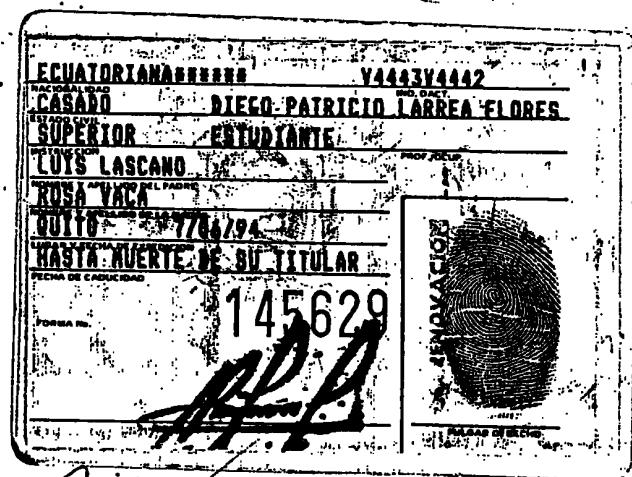
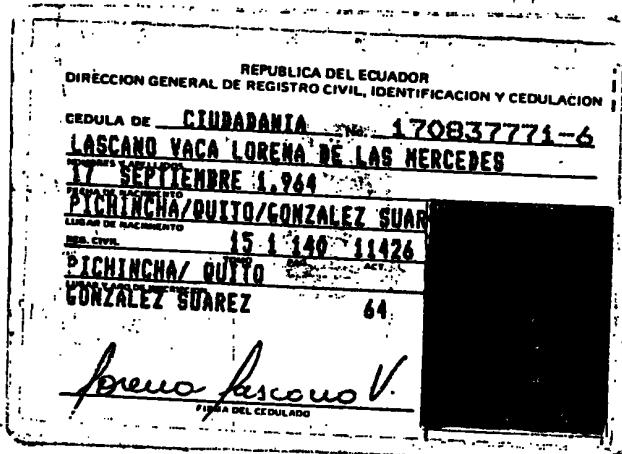
3.

**PROVINCIAL
CHAIRPERSON**

BABBOONIA

SECRETARIO DEL TPE

000016



DARÍO
MONGA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO-ECUADOR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0113-016 17083771-6
NOMBRE Y APELLIDO Y NÚMERO DE CÉDULA
LASCANO VACA LORENA DE LAS ME
APPELLIDO Y NOMBRE
PICHINCHA QUITO
CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA
FIRMA
FISCALÍA DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

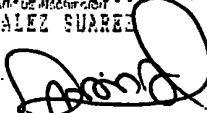
CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACIÓN DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

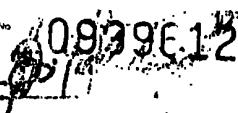
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17055597-2-0

NOMBRE: LARREA FLORES CARLOS MANUEL
APPELLIDOS Y NOMBRES:
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 06-06-1963
ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR DE RESIDENCIA: PICHINCHA QUITO / GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE MIGRACION: 06-06-1963
TIPO: TITULAR
FIRMA DEL CEDULADO: 

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17055597-2-0

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
ESTADO CIVIL: SOLTERO
INSTRUCCION: INGENIERO
PUEBLO: QUITO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PACHE: LARREA FLORES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GONZALEZ SUAREZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 06-06-1963
FECHA DE CADUCIDAD: 06-06-2013
FORMA NO. 0899E12
FIRMA DE LA AUTORIDAD: 
FIRMA DEL CEDULADO: 

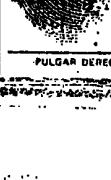
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17055597-2-0

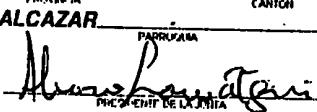
NOMBRE: OVIEDO REINOSO GEOMARA GEOCONDA
APPELLIDOS Y NOMBRES: MARZO
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 06-06-1963
ESTADO CIVIL: SOLTERA
LUGAR DE RESIDENCIA: PICHINCHA QUITO / GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE MIGRACION: 06-06-1963
TIPO: TITULAR
FIRMA DEL CEDULADO: 

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17055597-2-0

NACIONALIDAD: ECUATORIANA E3333U3242
ESTADO CIVIL: SOLTERO
ESTADO CIVIL: ESTUDIANTE
INSTRUCCION: ESTUDIANTE
PUEBLO: QUITO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARLOS M. LARREA FLORES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUZ REINOSO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 06-06-1963
FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA NO. H 0855191
FIRMA DE LA AUTORIDAD: 
FIRMA DEL CEDULADO: 
FIRMA DEL CEDULADO: 

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

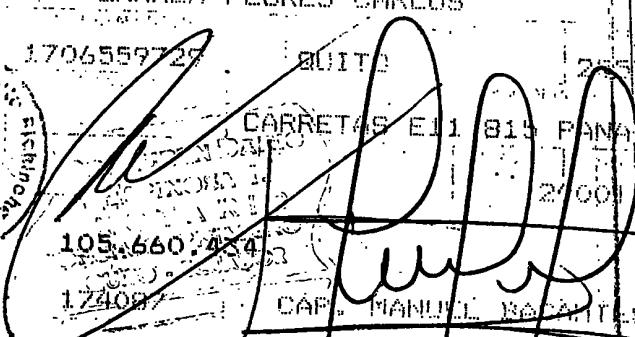
0112-166-170655972-9
LARREA FLORES CARLOS MANUEL
APPELLIDOS Y NOMBRES:
PICHINCHA QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
Presidente de la Junta: 

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0153-033-170764734-1
OVIEDO REINOSO GEOMARA GEOCON
APPELLIDOS Y NOMBRES:
PICHINCHA QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
Presidente de la Junta: 

QUITO 076042 241148 241148

SO. LARREA FLORES CARLOS	PROPIEDAD	MATRICULA 0000 200000
1706559729 QUITO	PROPIEDAD	EE1996 JEEP
CARRETAS EL 11 815 PANAMA	PROPIEDAD	GRAND CHEROKEE
105-660-424	PROPIEDAD	EE9991 JEEP
124087 CAP. MANUEL RODRIGUEZ	PROPIEDAD	EE262333VETVOSILAR



Cardeño
J. P.
Quito

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y tres de Abril del año dos mil uno .-

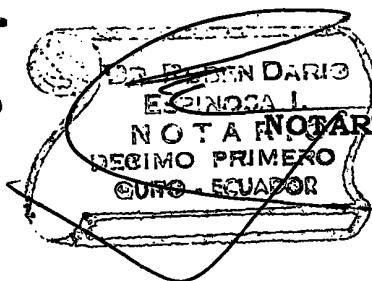
R. D. Espinosa
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.2545, dictada el 23 de 0000018

Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **NEUTRAL GLOBAL LOGISTIC NGL ECUADOR S.A.**, otorgada ante mí el 20 de Abril del 2.001.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 04 de junio del 2.001.-



Rubén D.
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

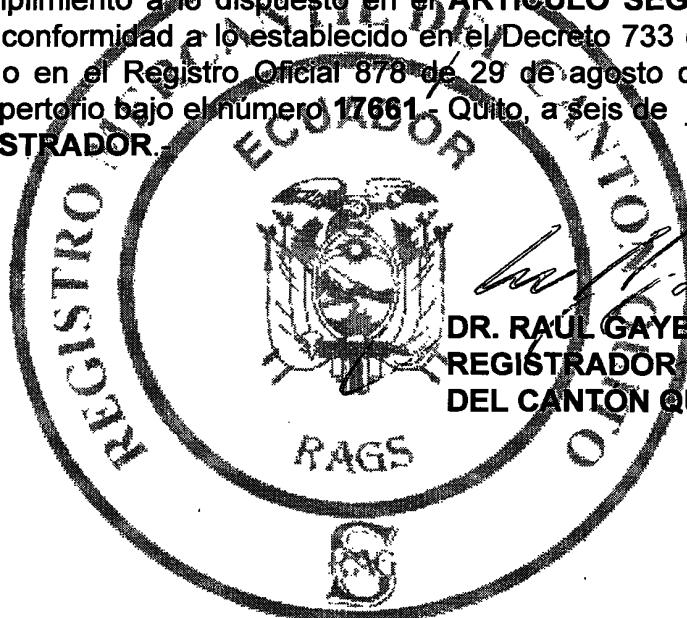


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **CERO UNO. Q. IJ. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO**, del **SEÑOR INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 23 de Mayo del año 2.001, bajo el número **2651** del Registro Mercantil, Tomo **132.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **NEUTRAL GLOBAL LOGISTIC NGL ECUADOR S.A.** ", otorgada el veinte de Abril del año dos mil uno, ante el **NOTARIO DECIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito. **DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17661**. Quito, a seis de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



DVN.-